

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **KAREN YULIETH CÁCERES RAMÍREZ**, con apoderada especial, contra la sociedad **TODORAPIDAS DISTRIBUCIONES S.A.** representada legalmente por **ABEL GUTIERREZ ALBARRACÍN**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En el **hecho CUARTO** y la **pretensión CUARTO** omite expresar el monto en DINERO del salario devengado por cada año de servicio (2019, 2020 y 2021), además, no informa si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto por cada año de servicio (2019, 2020 y 2021), tampoco indica por qué medio se efectuaba el pago. Esta información es indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones condenatorias.

2.- No cuantifica la **pretensión DÉCIMO SEXTO condenatoria**, por tanto, deberá manifestar a cuánto asciende en DINERO los aportes dejados de cancelar al Sistema Integral de Seguridad Social a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al subsanar esta falencia, deberá formular cada pretensión por separado como lo exige el artículo 25 numeral 6º del CPTSS.

3.- Incurre en una indebida acumulación de pretensiones respecto de lo solicitado en la **pretensión DÉCIMO OCTAVA condenatoria**, pues la indexación y los intereses (corrientes y moratorios) son sanciones excluyentes.

Al subsanar esta falencia deberá indicar sobre qué condenas requiere se aplique la sanción elegida (intereses o indexación) y CUANTIFICARLA, causados a la fecha de radicación de la demanda (Art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia (art. 12 y 25 num. 10 CPTSS).

Igualmente, deberá corregir el acápite “COMPETENCIA y CUANTÍA).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la apoderada de la parte demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAREN YULIETH CACERES RAMÍREZ
DEMANDADO: TODORAPIDAS DISTRIBUCIONES S.A.
RAD. 680014105001-2021-00418-00

facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

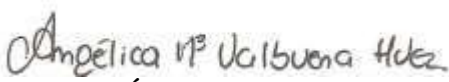
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora **KAREN YULIETH CACERES RAMÍREZ**, con apoderada especial, contra la sociedad **TODORAPIDAS DISTRIBUCIONES S.A.** representada legalmente por **ABEL GUTIERREZ ALBARRACÍN** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO.**

Se requiere a la apoderada para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante, a la Abogada **LINA ALEJANDRA TORRES TRIGOS**, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8501d59b635eade0bf5e0b839146135100fde9eea27617e364c8206b4031c2**

ELM

Documento generado en 25/02/2022 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>